

## NUMERO 31.

## FAROS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—El C. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para hacer el gasto que demande el establecimiento de faros en las barras de Tuxpam y Alvarado, con cargo á la partida del presupuesto, destinadas á obras en los puertos.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 13 de 1872.—*José M. Nuñez*, diputado presidente.—*José Fernandez*, diputado secretario.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juarez*.

—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Son copias. México, Mayo 6 de 1872.—*Balcárcel*.—  
Ciudadano .....

«Diario Oficial.»—Núm. 138.—Mayo 17 de 1872.

## NUMERO 32.

## FONDOS DE PERIODISTAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª.—Administracion general de correos.—Número 621.—La práctica de diez meses, ha patentizado las dificultades con que se lucha en esta administracion general para poder llevar á buen efecto el cambio de los fondos de los periodistas por medio de las oficinas de correos, á que se refiere la 10ª prevencion de la suprema orden de 12 de Agosto último, y cuyas dificultades se hacen invencibles en medio de la perturbacion de la paz pública, que se resiente por diferentes lugares de la República.

Este cambio, á mas de no poderse sostener en la actualidad porque no bastan para el efecto los recursos del ramo, trae muchos perjuicios al buen orden de la contabilidad, y por consiguiente la responsabilidad de esta administracion general, que es el foco donde se hacen esos pagos.

En algunas administraciones principales hay imposibilidad notoria para trasladar los fondos que reciben sus subalternas, donde se aglomeran cantidades que no quedan garantizadas por la falta de cambios, y esto redundan en gravámen de los mismos fondos, en razon de lo posible que es su pérdida en las mencionadas subalternas, ora por abusos de los encargados de ellas, y ora por las consecuencias de la revolucion.

De estos casos se han dado ya algunos de pérdida de fondos en las oficinas de correos en lugares sublevados ó asaltados por gavillas, y otros de abusos de los mismos administradores subalternos, que han hecho giros duplicados, y que en el cúmulo de ellos no es fácil tener presente los pagos anteriores, pues basta saber que en cada semana en libramientos pequeños desde 2 pesos á 10 ó 12, se satisfacen de 500 á 600, sufriendo una sorpresa con esto la oficina para ese doble pago.

Tambien se ha dado el caso por motivo á los robos que está teniendo la correspondencia en los caminos, de que se hayan presentado giros con la firma falsificada, que ha pagado el oficial cajero, porque no es posible que para cada pago, y por cantidades tan cortas como la de 2 pesos, esté reconociendo las firmas de diversidad de interesados, distrayendo sus atenciones de las demas labores ane-

as al servicio de la oficina. De un caso como el relacionado, tengo la honra de acompañar á vd. copia de un recibo por valor de (\$ 14 86 cs.) catorce pesos ochenta y seis centavos, que se pagó, resultando despues ser firma falsa, y que dispuse se reintegrara, por el crédito de la administracion y del gobierno.

Ademas, este cambio que es ajeno de la institucion del correo, y propio de las casas de banco establecidas como negocio, para los giros comerciales, está dando lugar á constantes disputas y disgustos con los interesados, que regatean el premio del cambio, sin tomar en consideracion las dificultades del correo para concentrar sus fondos, manifestando en todos sus alegatos las tendencias generales con que se buscan siempre ventajas á costa del erario público: y cuando la orden tiene un valor de 150 ó mas pesos, y no hay en la caja dinero, les sirve de investigadores del estado que guarda la administracion.

Por todo lo expuesto, la administracion general consulta la suspension del cambio de los fondos de los periodistas, que no es posible seguir verificando en las actuales circunstancias revolucionarias, ni la misma administracion general se puede hacer solidaria de la responsabilidad que entrañan las operaciones del cambio, cuando no hay fondos ni seguridad, ni tiene los agentes idóneos por la heterogénea organizacion de las oficinas de correos para practicar las labres que requiere este negocio.

Sírvase vd. dar cuenta al C. presidente de la República, para que si lo estima conveniente, se digne aprobar.

esta medida que consulto en bien del servicio y crédito de la administracion pública.

Independencia y libertad. México, Mayo 3 de 1872.—*P de Garay y Garay*.—Ciudadano ministro de gobernacion.—Presente.

Administracion general de correos.—5<sup>a</sup> clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cinco centavos.—6<sup>a</sup>—Para toda factura, cuenta ó recibo de 10 á 100 pesos.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—He recibido de la administracion de correos, la cantidad de 14 pesos 86 cs, importe de una libranza que con fecha 25 de Enero remitió de Pátzcuaro por conducto de aquella administracion, el Sr. D. Jesus Hinojosa, por suscripciones de «La Idea Católica,» cuya libranza ya habia pagado esta administracion, porque la presentaron para su cobro con mi firma falsificada; y al reclamar hoy entregaron dicha cantidad.

México, Mayo 2 de 1872.—*Rafael Veraza*.

Es copia. México, Mayo 3 de 1872.—*Francisco de P. Romero*.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1<sup>a</sup>—Dí cuenta al presidente de la República del oficio de vd., núm. 621, fecha 3 del actual, en que consulta se suspenda el cambio de fondos de los periodis-

tas, por las dificultades que presentan las circunstancias públicas actuales y por las demas razones que se exponen en dicho oficio, y el ciudadano presidente se ha servido resolver, diga á vd. en respuesta: que supuestas las dificultades que expone esa administracion general, se suspenden por ahora, como consulta, los libramientos á que se refiere el oficio de vd. ya citado.

Independencia y libertad. México, Mayo 9 de 1872.—*Castillo Velasco*.—Ciudadano administrador general de correos.—Presente.

Es copia. México, Mayo 9 de 1872.—*Cayetano Gomez y Perez*; oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 131.—Mayo 10 de 1872.

### NUMERO 33.

#### FERROCARRIL MEXICANO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3<sup>a</sup>—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se autoriza al ejecutivo para que negocie con la compañía empresaria del ferrocarril de Veracruz una reforma en la parte de la tarifa que se refiere á los frutos nacionales en su movimiento de descenso á la costa, en términos que el flete por tonelada no exceda de diez pesos en toda la extension de la línea.

«Art. 2º A los diez dias de la fecha de esta ley, el secretario de fomento dará cuenta al Congreso, para su aprobacion, con el arreglo que se celebre con los concesionarios.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 10 de 1872.—*José M. Núñez*, diputado presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*José M. Olvera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 10 de Mayo de 1872.—*Benito Juárez*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 10 de 1872.  
—*Balcárcel*—Ciudadano .....

«Diario Oficial.»—Núm. 188.—Mayo 17 de 1872.

### NUMERO 34.

#### HOSPICIO «ZAMORA.»

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se dispensa del pago de derechos á los útiles y objetos que designará el H. ayuntamiento de Veracruz y que faltan aún de los encargados para el hospicio denominado «Zamora» en aquella ciudad.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 13 de 1872.—*José H. Núñez*, diputado presidente.—*José Fernandez*, diputado secretario.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno federal en México, á 13 de Ma-

Leyes.—TOMO XIV.—18.

yo de 1872.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 13 de 1872  
—*Romero*.

«Diario Oficial.»—Número 133.— Mayo 17 de 1872.

### NUMERO 35.

#### CAPITALES DE INSTRUCCION PUBLICA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Hoy digo al ciudadano tesorero general de la nacion, lo siguiente:

«Seccion 2ª—Mesa 5ª.—Se ha impuesto el presidente del oficio de vd. número 914, fecha 9 del mes corriente, en que comunica las dificultades que tiene para vender las fincas que deben capitales y réditos procedentes de instruccion pública, y por cuya causa se trata de su enajenacion, por no poder tirarse las escrituras sin la certificacion de estar pagadas las contribuciones por los

causantes de ellas, y se ha servido acordar que por la direccion de contribuciones se prevenga en cada caso que ocurra, y de que vd. le dé conocimiento al notario respectivo, que no exija la presentacion de los certificados que acrediten el pago de contribuciones, si estas no fueren satisfechas por el causante en el período en que la finca que pase al erario, estuvo en su poder y no tiene posibilidad de satisfacerlas.

«Esa tesorería cuidará ademas de dar aviso á la citada direccion con el mismo fin, del dia en que tome posesion de alguna finca y del en que la enajene, para que durante ese tiempo no cause contribucion, y el notario lo haga constar así en la escritura respectiva.

«Esta resolucion, que se comunica hoy á la direccion de contribuciones, servirá de regla general para los casos que ocurran, resolviéndose segun ella, los que estuvieren pendientes.»

Y lo traslado á vd. para los fines consiguientes y como resultado de su oficio número 203, fecha 8 del mes que cursa, y á fin de que en cada caso obre segun se previene y le comunique la tesorería, cuidando ademas de dar aviso á la recaudacion que corresponda, para que se hagan los asientos respectivos, comprobados con la orden que deberá insertarse íntegra en la escritura para salvar toda dificultad posterior.

Independencia y libertad. México, Mayo 13 de 1872.  
—*Romero*.—C. director de contribuciones.—Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1872.—*José V. Baz*,  
oficial mayor.

«Dario oficial.»—Núm. 143.—Mayo 22 de 1872.

## NUMERO 36.

## EJERCICIOS DE EQUILIBRIOS.

Secretaría del ayuntamiento constitucional de México.  
—Interesante.—En cabildo de esta fecha se acordó lo que sigue:

1ª Se recordarán al público las prevenciones contenidas en el acuerdo de cabildo de fecha 23 de Diciembre de 1870, reproducidas en el bando de 14 de Febrero de 1871, expedido por el gobierno del Distrito.

2ª Todo ejercicio de fuerza ó de equilibrio á una altura que exceda de dos metros, en las funciones que se den al público y en los ensayos respectivos, deberá efectuarse previa la colocacion de una red de seguridad, y en ningun caso se harán esa clase de ejercicios en lugares en que los espectadores puedan ser perjudicados con la caída de los que desempeñan aquellos.

3ª Se recordará igualmente la prevencion contenida en la *fraccion XII del art. 1.150 del código penal*, la cual ordena: «que en los combates, juegos ó diversiones públicas, no *se atormente á los animales;*» subsistiendo en consecuencia la prohibicion para las lides de toros, y extendiéndose estas á los coleaderos, manganeaderos y demas espectáculos de ese género, bajo la para de una multa de 1 á 10 pesos.

4ª Con arreglo al artículo 10 del reglamento de teatros vigentes, se aplicará de plano por quien corresponda

la multa ó pena á que hubiere lugar, á los infractores de las anteriores disposiciones.

La disposicion d' 14 de Febrero de 1871 á que se hace referencia, dice:

«Ordena el ciudadano gobernador se haga extensiva á todo el Distrito federal la disposicion del ayuntamiento de esta ciudad, publicada en 26 del próximo pasado, que es como sigue:

«1ª Se prohíbe que se presenten al público á hacer ejercicios de fuerza ó de peligro, niños de ménos de 15 años.

«2ª Por la contravencion del artículo anterior, se castigará al empresario con una multa de 5 á 100 pesos, ó con prision de ocho dias á un mes.

«Lo que por acuerdo del ciudadano gobernador se pone en conocimiento del público para su exacto cumplimiento.

«México, Febrero 14 de 1871.—*Nicolas Islas y Bustamante*, secretario.»

Independencia y República. México, Mayo 14 de 1872.—*Ramon Fernandez*, secretario.

«Diario oficial.»—Núm. 138.—Mayo 17 de 1872.

## NUMERO 37.

## PUERTO DE MAZATLAN.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en virtud de haber cesado las circunstancias en que se encontraba el puerto de Mazatlan, y en uso de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción XIV del artículo 84 de la constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se abre al comercio de altura y cabotaje el puerto de Mazatlan, que fué cerrado por decreto de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en el palacio federal en México, á 15 de Mayo de 1872.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á v. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 15 de 1872.  
—*Romero*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Número 138.—Mayo 17 de 1872.

## NUMERO 38.

## CONSULES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.—Con esta fecha se ha concedido el *exequatur* de estilo á la patente de Cónsul general de la Confederacion Suiza en México, expedida á favor del Sr. Luis Rienast.

México, Mayo 17 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor segundo.

«Diario Oficial.»—Número 140 —Mayo 19 de 1872.

## NUMERO 39.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2<sup>a</sup>—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—3.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública: José María Perez Herandez, general de brigada del ejército nacional, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 1,351 del código civil en observancia, ante vd., paso á exponer: que habiendo escrito el «Compendio de la Geografía del Estado de Michoacan de Ocampo,» le acompaño dos ejemplares impresos, para que en su vista y segun el tenor del artículo 1,349 del antedicho código, se declare pertenecerme la propiedad científica de la obra. En tal concepto, de la justificacion de vd., espero sea hecha la declaratoria que solicito, por ser de justicia.

México, Mayo 16 de 1872.—*José M. P. Hernandez.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2<sup>a</sup>—De conformidad con lo que solicita vd, en su curso

fecha de ayer, y habiendo cumplido con lo que previenen los arts. 1,349 y 1350 del código civil vigente; el C. presidente de la República ha tenido á bien declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito, intitulada: «Compendio de la Geografía del Estado de Michoacan de Ocampo.»

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurso relativo para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 17 de 1871.

—*Ramon I. Alcaráz.*—C. José M. Perez Hernandez.—Presente.

Son copias. México, Mayo 17 de 1872.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Arísti*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial».—Núm. 140.—Mayo 19 de 1872